



ILDAC

CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CÓDIGO DE ÉTICA



CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA I L D A C

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance, obligatoriedad y aplicación del Código.

El Código de Ética para Junta de Resolución de Disputas del Centro (en adelante, Código) es aplicable a toda Junta de Resolución de Disputas – JRD, administrada por el Centro de Junta de Resolución de Disputas ILDAC (en adelante, el Centro).

Las disposiciones del presente Código son de obligatorio cumplimiento para los adjudicadores, el personal del Centro, las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso, en cuanto les sea aplicable.

Las partes no pueden pactar disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Código, ni los adjudicadores podrán incluir reglas que dejen sin efecto todo o parte de esta norma.

Ante cualquier controversia con respecto al significado y alcance de lo contenido en el presente Código, el Director del Centro lo interpretará siguiendo el propósito general y su propio criterio.

TITULO II

DEL CENTRO, LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES, SUS ASESORES, SUS ABOGADOS Y CUALQUIER OTRO PARTICIPANTE DEL PROCESO DE JRD

Artículo 2°.- Principios que rigen la actuación del Centro en la administración de JRD.

El Centro debe observar una conducta acorde con los siguientes principios:

1. Principio de calidad: El Centro debe realizar la administración de los procesos a su cargo, de forma objetiva, eficaz y diligente, promoviendo siempre el impulso de sus actuaciones.
2. Principio de independencia, imparcialidad y neutralidad: El Centro debe actuar de forma independiente, imparcial y neutral en la administración de los procesos a su cargo, promoviendo el respeto a los derechos de las partes.
3. Principio de transparencia: El Centro debe proporcionar información transparente sobre la institución, los servicios que brinda y sobre la administración y organización de los procesos a su cargo, conforme las normas aplicables según la materia sometida o lo establecido en sus respectivos Reglamentos.
4. Principio de celeridad: El Centro debe impulsar la celeridad del desarrollo de las actuaciones en el trámite de los procesos a su cargo, siempre que su naturaleza lo permita.
5. Principio de confidencialidad: El Centro debe velar por proteger la privacidad y confidencialidad de los procesos que administre, salvo disposición legal, de autoridad competente o pacto en contrario de las partes.



CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA I L D A C

Artículo 3°.- Principios que rigen la conducta de las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso de JRD.

Las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso de JRD deben observar una conducta acorde con los siguientes principios:

1. Principio de colaboración: Las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso de JRD deben conducirse durante las actuaciones con buena fe, debiendo colaborar con los adjudicadores en el desarrollo de la JRD, permitiendo la pronta y oportuna solución a la controversia.
2. Principio de celeridad: Las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso de JRD, deben proceder con celeridad razonable y buena fe en todas las actuaciones, evitando adoptar tácticas dilatorias u obstruccionistas tendientes a dilatar el proceso.
3. Principio de debida conducta procedimental: Las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso de JRD, deben proceder con buena fe hacia sus contrapartes, guardando respeto hacia ellas y evitando toda confrontación personal. Asimismo, deben evitar cualquier tipo de comunicación sobre el proceso con el o los adjudicadores, sin la presencia de su contraparte.
4. Principio de transparencia: Las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso de JRD, deben brindar toda la información requerida y necesaria al Centro y a los adjudicadores, según sea el caso, y cumplir con las disposiciones legales pertinentes.
5. Principio de confidencialidad: Las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso de JRD deben evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un proceso administrado por el Centro.

TITULO III

DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 4°.- Deber de declarar de los adjudicadores.

Los adjudicadores deben declarar al aceptar su designación, o, de ser el caso en cualquier momento, todos los hechos y circunstancias que puedan generar dudas justificadas o razonables sobre su imparcialidad e independencia.

En relación a su independencia, los adjudicadores deben declarar:

- ✓ Si ha existido alguna relación de dependencia laboral con una de las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados, cualquier otro participante del proceso de JRD, sus coadjudicadores; o, si han trabajado para el mismo empleador, entendiendo en estos casos que dicha labor constituye la actividad principal del adjudicador.
- ✓ Si se ha desempeñado como representante, abogado o asesor de una de las partes.



CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA I L D A C

- ✓ Si ha brindado algún servicio profesional o asesoría; o, si ha emitido dictamen, opinión o recomendación en relación a la controversia de manera directa.
- ✓ Si ha existido cualquier relación anterior mantenida con sus coadjudicadores, incluyendo los casos de previo desempeño conjunto de la función de adjudicador.
- ✓ Si ha existido cualquier otra relación personal, social, comercial o profesional pasada o presente que haya tenido con cualquiera de las partes o sus representantes, empresas de su grupo económico, o cualquier persona de especial relevancia para el desarrollo de la JRD (coadjudicadores, asesores, abogados de parte, testigos y peritos o personas que tengan vínculo significativo con cualquiera de las partes) incluidas las veces y casos en los que ha sido designado como adjudicador por aquellas, por los adjudicadores de parte respectivos o por alguna institución.
- ✓ Si ha existido cualquier otra situación que podría ser alegada razonablemente por las partes para solicitarle que se inhiba de participar en la JRD por motivos de decoro o delicadeza.

En relación a su imparcialidad, los adjudicadores deben declarar:

- ✓ Si cuentan con algún tipo de interés a favor de alguna de las partes o algún prejuicio en contra de una de ellas en relación al objeto de la controversia.
- ✓ Si cuentan con algún interés personal o profesional en el resultado de la controversia.
- ✓ Si tienen o han tenido alguna relación de parentesco, personal, económica o profesional con alguna de las partes, sus representantes, abogados, o persona que tenga vínculo significativo con cualquiera de estas.
- ✓ Si han participado como adjudicadores, conciliadores, árbitros o algún cargo equivalente desempeñado en mecanismos de resolución de controversias que esté referido a la controversia.
- ✓ Si ha existido una relación de amistad cercana y frecuente con una de las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados, cualquier otro participante del proceso de JRD, o sus coadjudicadores.
- ✓ Si ha existido alguna controversia de cualquier naturaleza entre el adjudicador y una de las partes.
- ✓ Si el centro laboral (estudio de abogados, entre otros) al que pertenece o ha pertenecido, ha brindado algún servicio profesional o asesoría; o, si ha emitido dictamen, opinión o recomendación en relación a la controversia de manera directa.

Sobre las relaciones de los adjudicadores deben declarar aquellas que puedan ser consideradas como relevantes o significativas, conforme lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, sobre su independencia e imparcialidad en un período de cinco [5] años anteriores a su designación, teniendo en consideración, de ser el caso, los lineamientos o directrices especiales que puedan aplicarse.

En caso de duda, los adjudicadores deben privilegiar la declaración de los hechos y circunstancias.

La omisión de revelar alguna situación o algunas situaciones no constituye en sí misma una infracción a las reglas éticas; empero, será debidamente examinada según la naturaleza de la información que no haya revelado.



CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA ILDAC

En cualquier momento, las partes pueden requerir a un adjudicador que aclare su relación con alguna parte, sus abogados, sus asesores, cualquier otro participante del proceso de JRD, sus coadjudicadores u alguna otra circunstancia que ponga en duda su independencia e imparcialidad, el cual será sobre hechos no conocidos, debiendo evaluar la parte interesada en no perturbar o intimidar al adjudicador con tal requerimiento, es decir, debe de actuar bajo el principio de la buen fe y conducta debida.

Artículo 5°.- Otros deberes de los adjudicadores.

Los adjudicadores deben:

- ✓ Cumplir de manera imparcial e independiente las funciones derivadas del cargo.
- ✓ Poseer los conocimientos necesarios para tomar decisiones de forma adecuada respecto a la controversia.
- ✓ Contar con la disponibilidad y dedicar el tiempo que la JRD requiera.
- ✓ Ejercer sus funciones como adjudicador de acuerdo con el Reglamento de JRD del Centro y demás disposiciones de la materia.

Artículo 6°.- Principios que rigen la conducta de los adjudicadores.

Los adjudicadores deben observar una conducta acorde con los siguientes principios:

1. Principio de independencia e imparcialidad: Los adjudicadores deben ser independientes e imparciales (criterio objetivo y subjetivo) respecto de las partes y de la controversia desde el momento de aceptar la designación hasta que se entregue la obra o la JRD se disuelva de forma anticipada. Entiéndase por independencia al criterio objetivo, el cual implica que los adjudicadores deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda tener incidencia o afectar directa o indirectamente el desarrollo de la JRD o de la controversia. Entiéndase por imparcialidad al criterio subjetivo, el cual implica que los adjudicadores deben evitar cualquier tipo de situación, conducta o juicio subjetivo que, en forma directa o indirecta, oriente su proceder hacia algún tipo de preferencia o predisposición respecto de alguna de las partes o en relación con la materia de la controversia. Toda comunicación entre los adjudicadores y las partes acerca de la JRD se realiza por intermedio del Centro.
2. Principio de eficiencia: Los adjudicadores deben actuar de forma diligente y eficiente en el desarrollo de las actuaciones de la JRD para brindar a las partes una resolución de la controversia eficaz; procurando que las actuaciones de la JRD discurren con normalidad; evitando dilaciones a la solución de la controversia; y, orientando a las partes a respetar el principio de buena fe en sus actos e intervenciones en la JRD Principio de veracidad: Los adjudicadores deben declarar todos los hechos o circunstancias que puedan generar dudas justificadas o razonables sobre su imparcialidad e independencia; evitando el ocultamiento de información o el brindar información falsa, inexacta o incompleta.
3. Principio de diligencia: Los adjudicadores deben dedicar tiempo y esfuerzo al conocimiento de la ejecución de la obra, de las controversias sometidas a su decisión y a las actuaciones de la JRD.
4. Principio de equidad: Los adjudicadores deben otorgar un trato justo e igualitario a las partes, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.



CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA ILDAC

5. Principio de honestidad y probidad: Los adjudicadores deben actuar con honestidad y probidad en la JRD, al momento de interactuar con las partes, miembros del Centro y en las decisiones que emita; evitando cualquier relación directa ya sea comercial, profesional o personal con cualquiera de las partes en relación al objeto de la controversia que pueda afectar su independencia o imparcialidad; evitando informar o emitir su opinión adelantadamente sobre las decisiones que adoptará; evitando delegar alguna función que le corresponda como adjudicador a terceros, incluida la de decidir sobre una controversia; y, evitando asesorar a alguna de las partes en la JRD, en los procesos de ejecución de las decisiones de la JRD, en los procesos de sometimiento de las decisiones de la JRD a arbitraje o en los procesos de anulación de laudo.
6. Principio de transparencia: Los adjudicadores deben respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia de la JRD; y, brindar la información requerida y necesaria al Centro.
7. Principio de confidencialidad: Los adjudicadores deben mantener estricta confidencialidad sobre las cuestiones relativas a la JRD, incluso hasta después de haber culminado la JRD o en los casos en que ha debido apartarse de la misma, por propia iniciativa o a solicitud de las partes. De igual manera, se incluyen las deliberaciones y opiniones que se hayan dado en la interacción de los miembros de la JRD y el no uso de la información privilegiada a efectos de obtener una ventaja personal o para terceros.

Artículo 7°.- Contribución a la eficiencia para la gestión de la JRD.

Los adjudicadores deben contribuir con la gestión eficiente de la JRD en forma ética, eficaz y transparente. En ese sentido, los adjudicadores deben realizar todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias y presiones provenientes de las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados, cualquier otro participante del proceso de JRD.

De igual manera, los adjudicadores deben hacer los esfuerzos necesarios para evitar cualquier abuso o disrupción de la JRD.

TÍTULO IV

SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ÉTICA

Artículo 8°.- Supuestos de infracción ética

1. Respecto al principio de independencia (supuestos de conflicto de intereses):
 - ✓ Existencia de identidad entre el adjudicador y una de las partes.
 - ✓ El adjudicador sea representante de una de las partes.
 - ✓ El adjudicador sea o haya sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes de la JRD o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.



CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA I L D A C

- ✓ El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión significativo, en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- ✓ El adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados o cualquier otro participante del proceso de JRD, que se manifiesta en el hecho de que el adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- ✓ El adjudicador ha mantenido o mantiene otras JRD donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes.
- ✓ Fuera de los supuestos indicados en el literal c. precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

3. Respecto al principio de imparcialidad:

- ✓ El interés económico significativo del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- ✓ El adjudicador o su empresa, consultora o despacho ha emitido informe, opinión, dictamen o recomendación, o ha asesorado a una de las partes, acerca de la controversia objeto del proceso.
- ✓ El adjudicador o su empresa, consultora o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- ✓ Haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.
- ✓ El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco [5] años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
- ✓ El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente al proyecto sometido a la JRD donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- ✓ El árbitro, conciliador o adjudicador o su empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- ✓ El árbitro, conciliador o adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro o adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros o adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.



CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA I L D A C

- ✓ Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco [5] años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.
4. Respecto al principio de transparencia:
- ✓ En el caso de las JRD bajo la normativo de Contrataciones del Estado, son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia del registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la información o documentación que se establece en la normativa y la que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) le requiera sobre las JRD en Contrataciones del Estado en que se desempeñan como adjudicador.
5. Respecto al principio de debida conducta procedimental (deberes éticos):
- ✓ Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un proceso, salvo para fines académicos.
 - ✓ Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores de la JRD, representantes, asesores y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo de la JRD.
 - ✓ Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, sus representantes o sus asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.
 - ✓ Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable de la JRD.
 - ✓ En caso de JRD bajo la normativa de Contrataciones del Estado, participar en JRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos para los árbitros en la referida normativa.

TITULO V

DE LAS SANCIONES A LOS ADJUDICADORES

Artículo 9º.- De las sanciones

Los adjudicadores que actúen en las JRD gestionadas por el Centro, podrán ser sancionados según el presente Código, por las siguientes razones:

- ✓ Contravenir con los principios citados en presente Código.
- ✓ Incumplir con el deber de declaración del presente Código.
- ✓ Incumplir las disposiciones del Centro.



CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA ILDAC

- ✓ Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco [5] años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.
4. Respecto al principio de transparencia:
- ✓ En el caso de las JRD bajo la normativa de Contrataciones del Estado, son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia del registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la información o documentación que se establece en la normativa y la que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) le requiera sobre las JRD en Contrataciones del Estado en que se desempeñan como adjudicador.
5. Respecto al principio de debida conducta procedimental (deberes éticos):
- ✓ Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un proceso, salvo para fines académicos.
 - ✓ Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores de la JRD, representantes, asesores y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo de la JRD.
 - ✓ Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, sus representantes o sus asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.
 - ✓ Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable de la JRD.
 - ✓ En caso de JRD bajo la normativa de Contrataciones del Estado, participar en JRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos para los árbitros en la referida normativa.

TITULO V

DE LAS SANCIONES A LOS ADJUDICADORES

Artículo 9º.- De las sanciones

Los adjudicadores que actúen en las JRD gestionadas por el Centro, podrán ser sancionados según el presente Código, por las siguientes razones:

- ✓ Contravenir con los principios citados en presente Código.
- ✓ Incumplir con el deber de declaración del presente Código.
- ✓ Incumplir las disposiciones del Centro.



CENTRO DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA I L D A C

Artículo 10°.- Inicio del procedimiento sancionador a un adjudicador

Cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un procedimiento sancionador a un adjudicador o podrá ser iniciado de oficio por el Centro.

Artículo 11°.- Procedimiento para iniciar la sanción a un adjudicador

- ✓ La parte que solicite una sanción para un adjudicador derivada del presente Código, deberá presentar su solicitud al Centro precisando los hechos, fundamentos y adjuntando las pruebas que la sustenten.
- ✓ La Dirección del Centro pondrá en conocimiento al adjudicador la solicitud de sanción en un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos acompañando sus propias pruebas.
- ✓ Presentado el descargo o luego del vencimiento del plazo para ello, el Director del Centro, luego de un análisis, emitirá una resolución.
- ✓ La notificación de la resolución se encuentra a cargo de la Dirección del Centro.
- ✓ La decisión del Director del Centro es inimpugnable.

Artículo 12°.- Sanciones aplicables.

Las sanciones que son aplicables a los adjudicadores son las siguientes:

- ✓ Exhortación.
- ✓ Amonestación escrita.
- ✓ Suspensión, temporal hasta cinco (5) años o definitiva, de la Nómina de Adjudicadores del Centro.

Artículo 13°.- Consecuencia de la sanción

El adjudicador sancionado con suspensión temporal, no podrá ser designado por una o ambas partes, los adjudicadores o el Centro, por el lapso que dure la sanción.

De existir una designación o nombramiento en el período de sanción temporal, se entenderá por no efectuado, debiendo realizarse una nueva designación de adjudicador.

Artículo 14°.- Comunicación de sanciones al OSCE

Las sanciones a los adjudicadores serán informadas al OSCE, o quien haga sus veces, según corresponda.

Disposiciones complementarias

Única. - Todo lo no previsto en el presente Código, será resuelto por el Director del Centro.